

DECRETO ALCALDICIO N° 499,

MAT.: APRUEBA NUEVO TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES.

LO PRADO, 06 JUL 2016

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:

V I S T O S:

La Ordenanza N°005 de fecha 05 de noviembre de 1987, mediante el cual se aprobó la Ordenanza Municipal sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales; el Acuerdo N°66-2016 de fecha 21 de junio de 2016, del Concejo Municipal, donde se aprueba solicitud de incorporar dos nuevos artículos a la Ordenanza N°005/05.11.1987; y la necesidad de contar con un texto refundido y actualizado de la ordenanza de derechos actualmente vigente;

TENIENDO PRESENTE :

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

D E C R E T O :

- 1.- **APRUÉBESE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES:**

ARTICULO 1°

: Los permisos y concesiones de uso de bienes raíces municipales y de bienes nacionales de uso público que administra el Municipio y las concesiones de servicios municipales, que puede otorgar el Alcalde según lo dispuesto en los artículos 46 y 60 del Decreto Ley N°1.289 de 1976, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, se regirán por las normas de dicha Ley, por la de Rentas Municipales y por la presente Ordenanza.

DE LOS PERMISOS:

ARTICULO 2°

: Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público y bienes municipales ubicados dentro de la comuna de Lo Prado, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse, ocasionando molestias o afectando la higiene y/o seguridad del entorno o alterando el tránsito peatonal o vial.

Se exceptúan de esta prohibición las personas que realicen colectas y que cuentan con autorización legal otorgada por la autoridad competente, siempre que no ocasionen alguno de los inconvenientes o alteraciones antes descritas.

ARTICULO 3° : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el municipio autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal parte de un bien municipal o nacional de uso público, sin crear otros.

ARTICULO 4° : Los permisos serán otorgados preferentemente en consideración a razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social y situación socioeconómica del interesado.
- b) Condiciones morales y de salud compatibles de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Si el solicitante fuere una corporación o fundación, se tendrá en consideración las labores que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna

ARTICULO 5° : Todo permiso se otorgará previa solicitud escrita, en la que se indicarán los motivos de carácter socio- económico que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita. A la solicitud se agregará el certificado de antecedentes del peticionario si fuera persona natural; y certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de la escritura constitutiva, en caso de tratarse de Corporaciones o Fundaciones.

ARTICULO 6° : Para el otorgamiento de permisos se requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales respecto de su ubicación, tipo de actividad que se desarrollará, y sobre los efectos en relación al entorno urbano.

Se prohíbe su ubicación en esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, accesos a estaciones de ferrocarril de superficie o subterráneo, cruces peatonales, accesos a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas. Del mismo modo se prohíbe su ubicación en aquellas vías que conforman la red vial básica, como en aquellas áreas en que el Plano Regulador lo prohíba.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por esquina la zona delimitada por líneas perpendiculares a las líneas oficiales de edificación, trazadas diez metros antes de su término en todas las calles que acceden a un cruce.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la acera queda, por efecto del permiso, limitada a un ancho inferior a dos metros. En los sectores comerciales, ese ancho no será inferior a tres metros.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.

ARTICULO 7° : Los permisos serán otorgados previo pago anticipado de los Derechos contemplados en la Ordenanza Municipal respectiva, y si ésta no lo contempla, en cada permiso se señalará su monto y periodicidad de pago. Si el permiso tuviera por objeto, el ejercicio de una actividad comercial se deberá pagar además, la correspondiente patente municipal.

ARTICULO 8° : El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada.

En caso alguno podrá utilizarse implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de superficie mayor que la permitida, y la proyección de ésta en su altura.

ARTICULO 9° : Los permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y podrán ser revocados discrecionalmente sin responsabilidad alguna para el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento del titular, el cónyuge o hijos menores que así lo solicitaren dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha del fallecimiento, tendrán preferencia para el otorgamiento de un nuevo permiso.

ARTICULO 10° : El permiso se extingue, por razones de interés público y además:

- a) Por el término del plazo cuando corresponda.
- b) Por infracción a las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la que rija la actividad comercial, industrial y de servicios.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el período de un año.
- d) Por no ejercerse por lapsos superiores a siete días seguidos la actividad para la que se otorgó el permiso, sin causa justificada ante la Municipalidad. En ningún caso la inactividad podrá ser superior a treinta días en un año calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- f) Por renuncia del permisionario; y
- g) Por fallecimiento del titular del permiso, o por cancelación de la personalidad jurídica en su caso.

ARTICULO 11° : Extinguido el permiso se restituirá en forma inmediata el bien objeto de este permiso, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12, letra k, de la Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

No obstante, en el caso contemplado en la letra g) del Artículo anterior, la restitución se hará efectiva una vez transcurrido el plazo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12° : Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales- de uso público para el estacionamiento de vehículos, se regirán por las normas de la Ley 18.290.

DE LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

ARTICULO 13° : Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere una persona natural o jurídica, a título- oneroso la facultad de usar en forma preferente y temporal un bien municipal o nacional de uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, el acto administrativo unilateral genera una situación contractual que contiene las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

ARTICULO 14° : Toda concesión sobre los bienes nacionales de uso público y municipales se otorgará, previa solicitud escrita, a la cual deberá acompañarse los antecedentes señalados en el artículo 4° de esta Ordenanza, mediante decreto alcaldicio en el cual se individualizará claramente la persona del concesionario y el bien materia de la concesión y se expresarán las condiciones en que ella se otorga.

Asimismo, se suscribirá un Contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales, en el cual se insertará el Decreto respectivo.

ARTICULO 15° : Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darles término en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando ocurran otras razones de interés público. Con todo la Municipalidad al otorgar una concesión deberá tener presente los usos de suelo y las prohibiciones establecidas en el Plano Regulador.

ARTICULO 16° : Toda concesión será otorgada previo pago anticipado de los derechos que al efecto contempla la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales", y si ésta no la contempla, en cada concesión se señalará su monto y periodicidad de pago.

ARTICULO 17° : En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá pagar, además del derecho a que está afecta la concesión, la correspondiente patente municipal.

- ARTICULO 18° :** La mora en el pago de la concesión producirá de pleno derecho, su extinción.
- ARTICULO 19° :** El concesionario de bienes municipales quedará obligado, desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la Municipalidad comunicará el acto de la concesión al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que correspondan, igualmente, la Municipalidad deberá comunicar a dicho Servicio el término de la concesión.
- El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, y si no lo hiciere, se extinguirá la concesión.
- ARTICULO 20° :** Ningún concesionario de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza, podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a la concesión, sin autorización de la Alcaldía, la cual se tramitará y otorgará según lo dispuesto en el Art. 3 de la presente Ordenanza. En ningún caso ello significará modificar las condiciones originales de su otorgamiento.
- ARTICULO 21° :** Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de energía eléctrica, agua y gas, y demás servicios que utilice con motivo del en dichos pagos.
- ARTICULO 22° :** Todo concesionario de bien nacional de uso público o municipal, deberá rendir caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con motivo de la concesión, en la forma establecida por el Art. 47 del Decreto Ley N°1.289, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ARTICULO 23° :** Todo concesionario de un inmueble municipal quedará obligado a conservarlo y restituirlo, a lo menos, en el estado que le fue entregado, dejándose constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega de la Municipalidad. Del mismo modo, al término de la concesión deberá levantarse acta en que conste el estado en que se devuelve a la Municipalidad el bien entregado en concesión.
- ARTICULO 24° :** Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales, y en todo caso, las mejoras quedarán a beneficio municipal, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.
- ARTICULO 25° :** En toda concesión de bien nacional de uso público o municipal, se establecerá el plazo de su duración. Vencido éste o extinguidos los derechos del concesionario, deberá restituirlo, y si así no lo hiciere, el Alcalde podrá ordenar la restitución inmediata del bien entregado en concesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12, letra k, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- ARTICULO 26°** : Las concesiones de bienes nacionales de uso público para la construcción de refugios en paraderos de vehículos de la locomoción colectiva, o de garitas para empresas propietarias de vehículos, o asociación gremiales de empresarios, requerirán informe de la Dirección de Obras Municipales.
- ARTICULO 27°** : La Dirección de Obras Municipales mantendrá un registro de todos los bienes nacionales de uso público y de las propiedades municipales entregadas en arrendamiento, comodato o concesión según corresponda, en el cual se anotarán todos los actos que se celebren a su respecto, y velará porque los concesionarios, arrendatarios o comodatarios, cumplan con sus obligaciones.
- ARTÍCULO 28°** : Cuando se otorgue una concesión de un bien nacional de uso público con objeto de construir una Estación de Servicio con expendio de combustible, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de los Decretos Supremos N°226 y 278, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en el Diario Oficial del día 09 de febrero de 1983; de las exigencias establecidas en el Plano Regulador Comunal o Intercomunal según corresponda, en el Código Sanitario y en la normativa pertinente del Ministerio de Obras Públicas, y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- ARTÍCULO 29°** : Cuando el bien nacional de uso público que se pretenda entregar en concesión, pueda afectar en forma importante la denominada Red Vial Básica, previamente se deberá contar con la aprobación de la Comisión de Transporte Urbano, dependiente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o del organismo pertinente que la reemplace.
- ARTÍCULO 30°** : La entrega en concesión de bienes raíces adquiridos por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento al Plano Regulador Comunal, y por el tiempo que faltare para darles el destino señalado en dicho Plano, requerirá un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, referente a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la oportunidad de la concesión y las condiciones en que ella deberá otorgarse, especialmente en lo que respecta al plazo en que se restituirá el inmueble en relación con su destino.
- ARTÍCULO 31°** : La concesión se extinguirá por las causales indicadas en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por las establecidas en el contrato respectivo, o por no destinar el bien entregado en concesión en forma permanente a la finalidad específica de ella.

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES

- ARTÍCULO 32°** : La entrega en concesión de servicios municipales se regirá por las normas contempladas en el Art. 60 del Decreto Ley N°1.289 de 1976, y en el Decreto Supremo N°1.741 de 1981, del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 33° : Toda concesión de Servicio municipal se otorgará por Decreto Alcaldicio, el que deberá ordenar la celebración y suscripción del Contrato correspondiente y que será firmado por el Alcalde y el concesionario.

ARTÍCULO 34° : El Alcalde podrá dar término a las concesiones de Servicios en cualquier momento, cuando concurren razones de interés público.

Cuando la concesión termine por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, éste no tendrá derecho al pago de indemnización de perjuicios.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35° : La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza estará a cargo de funcionarios municipales o Carabineros de Chile, quienes podrán proceder a solicitar el desalojo inmediato del inmueble.

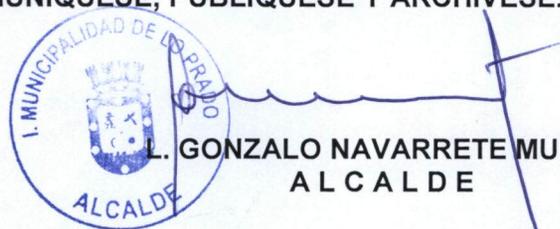
ARTÍCULO 36° : Las ocupaciones prohibidas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, será denunciado ante el Juzgado de Policía Local y sancionado con una multa a beneficio municipal de hasta 5 UTM según su gravedad y/o reincidencia.

ARTÍCULO 37° : Las infracciones a las obligaciones que esta ordenanza impone a los titulares de permisos o concesiones, serán sancionadas con la caducidad inmediata del permiso o de la concesión declarada mediante decreto alcaldicio fundado, que será notificado al titular del mismo. Si persistiere en su ocupación, se considerará ocupación prohibida.

2.- El Departamento de Prensa y Relaciones Públicas deberá publicar el presente documento en la página WEB Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL


L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE

L.GNM/CGV/lgd

Distribución: Sec. Mun. N°408

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado Policía Local
- PRENSA Y RR.PP.
- 44ª Comisaria de Lo Prado
- Oficina de Partes

MEMORANDUM N°...55-2016

ANT.: Sesión Ordinaria N°18 de fecha
21.06.2016

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO, 22.06.2016

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO

A : DIRECTOR DE DIDECO
SR. OSWEL O'SHEE

En Sesión Ordinaria N°18 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 21 de junio de 2016, mediante Acuerdo N°66-2016 la unanimidad de los concejales presentes aprueban la solicitud de incorporar dos nuevos artículos a la Ordenanza N°005 aprobada con fecha 05.11.1987 sobre Permisos y Concesiones de Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales en el siguiente tenor:

a) *Intercálese un nuevo artículo 2 pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:*

Artículo 2 queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público y bienes municipales ubicados dentro de la comuna de Lo Prado, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse, ocasionando molestias o afectando la higiene y/o seguridad del entorno o alterando el tránsito peatonal o vial

Se exceptúan de esta prohibición las personas que realicen colectas y que cuentan con autorización legal otorgada por la autoridad competente, siempre que no ocasionen alguno de los inconvenientes o alteraciones antes descritas.

b) *Reemplázase el actual artículo 35 por el siguiente:*

La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza estará a cargo de funcionarios municipales o Carabineros de Chile, quienes podrán proceder a solicitar el desalojo inmediato del inmueble.

c) *Agrégase un nuevo artículo 36:*

Artículo 36: Las ocupaciones prohibidas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, será denunciado ante el Juzgado de Policía Local y sancionado con una multa a beneficio municipal de hasta 5 UTM según su gravedad y/o reincidencia.

d) *Agrégase un nuevo artículo 37:*

Artículo 37: Las infracciones a las obligaciones que esta ordenanza impone a los titulares de permisos o concesiones, serán sancionadas con la caducidad inmediata del permiso o de la concesión declarada mediante decreto alcaldicio fundado, que será notificado al titular del mismo.

Si persistiere en su ocupación, se considerará ocupación prohibida.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADO
SECRETARIA DEL CONCEJO

CGV/aac.

Distribución:

DIDECO/ Jurídico/ Dpto. Convivencia y Protección/ Administrador Municipal/ Rentas/ Secretaría del Concejo

MEMO : N° 21 /

ANT. :

MAT. : *Solicitud que Indica*

08 JUN. 2016
LO PRADO,

DE : DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

A : L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

*A: Senatore Municipal
Triblo con cejo*



Junto con saludar y por intermedio del presente, vengo en solicitar, conforme la inquietud planteada en Consejo de Seguridad Pública, referente a establecer de manera local una normativa expresa para el control en la ocupación de los espacios públicos y las facultades de los inspectores municipales de quienes infrinjan la normativa.

La incorporación en tabla para su discusión de la propuesta consistente en insertar dos nuevos artículos a la Ordenanza N°005 aprobada con fecha 05 de noviembre de 1987, sobre Permisos y Concesiones de Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales en el tenor de los documentos que se acompañan en trabajo realizado por Unidad de Asistencia Jurídica del Plan Comunal de Seguridad Pública y la Dirección de Asesoría Jurídica.

Lo Anterior para los fines pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente,



OSWEL O SHEE OYARCE
DIRECTOR
DESARROLLO COMUNITARIO

HSA/NCL/pfm

Distribución: DIDECO, Alcaldía, Departamento de Convivencia y Protección Ciudadana.

**Acta de Sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública
(Anexo 1: Modificación de Ordenanza N° 005)**

**Plan Comunal de Seguridad Pública
Comuna de Lo Prado**

Día: 07 de junio de 2016. Hora de Inicio: 18:30 Hrs. Hora de Terminó: 21:00 hrs.

En conformidad con el convenio de colaboración financiera entre la I. Municipalidad de Lo Prado y la Subsecretaría de Prevención del Delito para la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública, se realizó sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, y se anexa el siguiente punto a la tabla ya establecida:

1. Modificación de la Ordenanza N° 005, aprobada con fecha cinco de noviembre de 1987, sobre permisos y concesiones en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales, de acuerdo al tenor del Memorándum N° 169 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que se anexa a la presente acta.
 2. Se Valida Propuesta.
-

Lista de Participantes

Nº	Nombre	Cargo	Firma
1	Silvia Valdivia Outes	Concejala	[Firma]
2	Jimmy Arce Leiva	Concejal	[Firma]
3	René Pinos Larrecheg	Pdte. U. C. d. I. V. V.	[Firma]
4	Rogelia Fuentes Rojas	UCAM Presidenta	[Firma]
5	Roberto Basso Flores	COSOC	[Firma]
6	Moniquele. Rojas C.	Presidenta. JU.	[Firma]
7	Juan Bando Bonifacio	Coordinador	[Firma]
8	Concha Ont	Uyulor	[Firma]
9	Luz Olay Alencar	CO SOC	[Firma]
10	Emelia J. Quindés	CO SOC	[Firma]
11	WOO BAKUNAN	ENVAICION	[Firma]
12	OSWEL O'SHEE O'ANCE	Director Administrativo Com.	[Firma]
13	Clayton Amigo León	Intendencia Regional de	[Firma]
14	Hector Salazar	Dpto. Contratación	[Firma]
15	Noe Castillo R. M.	Coordinador Plan Comunal	[Firma]
16	Papelo Novaretti	Alcalde	[Firma]
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

HOJA DESTINO

N° : SOS
FECHA : 1305.16

DERIVACION

- SECRETARIA DIRECCION
- ARCHIVO
- JEFE DEPTO. DESARROLLO SOCIAL SR. DAVID CASTRO**
- PROGRAMA HABITABILIDAD SRA. SUSANA QUITO
- INTERVENCION LABORAL SR. PATRICIO DIAZ
- PROGRAMA JEFAS DE HOGAR SRTA. CLAUDIA MORALES
- ASISTENTE SOCIAL
- ESTRAT. SOCIAL (FPS) Y SUBSIDIO SR. RAUL MEDEL
- OF. INF. Y JUVENTUD, FIADI, FORTALECIMIENTO, CCC, SRA. AURORA MORENO
- HABILITACION ESP. PUBLICOS, CHILE CRECE CONTIGO, SRA. AURORA MORENO
- PROGRAMA SOCIOLABORAL, PSICOSOCIAL, SRTA. CAROLINA CISTERNAS
- HABILITACION ESP. PUBLICOS, CHILE CRECE CONTIGO, SRA. AURORA MORENO
- PROGRAMA SOCIOLABORAL, PSICOSOCIAL, SRTA. CAROLINA CISTERNAS
- DISCAPACIDAD SRA. ANNA CABELLO
- JEFE DEPTO. PROMOCION COMUNITARIA OMAR FERNANDEZ**
- TERRITORIALES
- OFICINA ADULTO MAYOR. SRTA. LESLIE SOTO
- OFICINA CULTURAL TERRITORIAL SR. LEONARDO DROGUETT
- PROGRAMA ETNIA SRTA. CARMEN MELILLAN
- OFICINA DE DEPORTES Y RECREACION SR. ALEXANDER MITJAEN
- VIVIENDA SRTA. GUENIA NUSSBAUM
- JEFE DEPTO . CONV. Y PROTECCION CIUDADANA SR. HECTOR SALAZAR**
- OFICINA PROTECCION CIUDADANA
- PLAN COMUNAL Y SEGURIDAD CIUDADANA SR. NOE CASTILLO
- SENDA/PREVIENE
- OPD, SRTA. LYA ARAYA
- FUNDACION CULTURAL SRTA. CLAUDIA ABARZUA
- PROGRAMA VIF SRTA. M. FERNANDA CABEZAS
- FUNDACION CULTURAL SRTA. CLAUDIA ABARZUA
- SECRETARIO EJECUTIVO
- BIBLIOTECA MUNICIPAL SRA. ROSA OSORIO
- OFICINA TURISMO SOCIAL SR. HUGO CABRERA
- PROGRAMA QUIERO MI BARRIO SR. JULIO ROJAS
- SANTA ANITA
- JUAN PABLO II

INDICACION

Para su informacion y

OSWEL O'SHEE OYARCE
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

REQUERIMIENTO

MEMORANDUM N^o 169 /

ANT.: Mail enviado por Oficina de Protección Ciudadana.

MAT.: Informa lo que indica.

LO PRADO, 13 MAY 2016

DE : DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA
A : DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

Atendiendo la consulta formulada, referente a establecer a nivel local de manera precisa una prohibición de ocupación de espacio público sin autorización municipal, a continuación pongo en su conocimiento la propuesta que esta Unidad ha trabajado:

1. La ordenanza en la que consideramos se debe contemplar una norma de esta naturaleza es la Ordenanza N^o005 aprobada con fecha 05 de noviembre de 1987, Sobre Permisos y Concesiones en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales.
2. En la ordenanza antes señalada, proponemos insertar dos nuevos artículos del siguiente tenor:
 - a) Intercalase un nuevo artículo 2 pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

ARTICULO 2 Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público y bienes municipales ubicados dentro de la comuna de Lo Prado, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse, ocasionando molestias o afectando la higiene y/o seguridad del entorno o alterando el tránsito peatonal o vial.

Se exceptúan de esta prohibición las personas que realicen colectas y que cuentan con autorización legal otorgada por la autoridad competente, siempre que no ocasionen alguno de los inconvenientes o alteraciones antes descritas.
 - b) Reemplazase el actual artículo 35 por el siguiente:

La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza estará a cargo de Funcionarios Municipales o Carabineros de

Chile, quienes podrán proceder a solicitar el desalojo inmediato del inmueble.

c) Agregase un nuevo artículo 36:

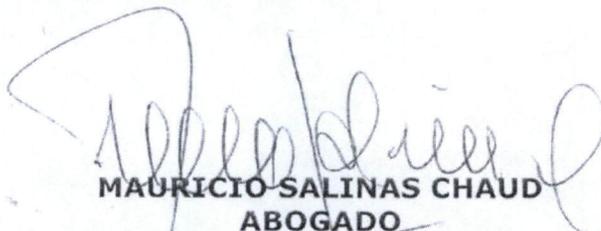
ARTICULO 36 Las ocupaciones prohibidas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, será denunciado ante el Juzgado de Policía Local y sancionado con una multa a beneficio municipal de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales según su gravedad y/o reincidencia.

d) Agregase un nuevo artículo 37:

ARTICULO 37 Las infracciones a las obligaciones que esta ordenanza impone a los titulares de permisos o concesiones, serán sancionadas con la caducidad inmediata del permiso o de la concesión declarada mediante decreto alcaldicio fundado, que será notificado al titular del mismo. Si persistiere en su ocupación, se considerará ocupación prohibida.

3. Por tratarse de una materia de aplicación general y obligatoria que tendrá efectos sobre la comunidad, debe obtener previamente a su publicación la aprobación del Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra k) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


MAURICIO SALINAS CHAUD
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

CBC.

DISTRIBUCION:

-DIDECO -Dirección de Asesoría Jurídica -Expediente

PROPUESTA REGULACIÓN INSTALACIÓN EN LUGAR PÚBLICO DE CARPAS, REFUGIOS DE MATERIAL

LIGERO.

PRIMERO: Prohíbese la instalación de carpas, refugios y todo tipo de construcción de material ligero en bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles, veredas, bandejones, pasajes y en general terrenos entregados al uso público.

SEGUNDO: Prohíbese a toda persona habitar o pernoctar en bienes nacionales de uso público, veredas, bandejones, calles, pasajes y en general terrenos entregados al uso público.

TERCERO: Toda persona que infrinja las disposiciones anteriores, serán sancionadas de la siguiente manera:

a.- En caso de instalación de carpas, refugios y todo tipo de construcción de material ligero en sectores prohibidos, se aplicará una multa de 10 UTM y el desalojo inmediato por medio de Carabineros de Chile y /o Inspectores Municipales.

b.- En caso de pernoctar o habitar en sectores no autorizados, se le aplicará una multa de 8 UTM y el desalojo inmediato por medio de Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales.

→ Hama. Note que hicieron.

→

REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 005 /

LO PRADO, 05 NOV 1987

V I S T O S

:

Que son atribuciones privativas de la Municipalidad, la administración de los bienes municipales y de los nacionales de uso público existentes en la comuna; el otorgamiento de concesiones administrativas de servicios municipales; que es necesario dar las normas básicas generales para la concesión de dichos bienes y servicios; y

TENIENDO PRESENTE

:

Las atribuciones que me otorgan los Arts. 3º letra A, Nº4, 13, 46 y 60 del Decreto Ley Nº 1.289, de 1976, Orgánico de Municipios y Administración Comunal.

ORDENO

:

Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

ARTICULO 1º

Los permisos y concesiones de uso de bienes raíces municipales y de bienes nacionales de uso público que administra el Municipio y las concesiones de servicios municipales, que puede otorgar el Alcalde según lo dispuesto en los artículos 46 y 60 del Decreto Ley Nº 1.289 de 1976, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, se regirán por las normas de dicha Ley, por la de Rentas Municipales y por la presente Ordenanza.

DE LOS PERMISOS

ARTICULO ~~1º~~ 3º

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el municipio autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal parte de un bien municipal o nacional de uso público. sin crear otros

ARTICULO 4º 4

Los permisos serán otorgados preferentemente en consideración a razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos :

- a) Comportamiento social y situación socio-económica del interesado.
- b) Condiciones morales y de salud compatibles de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Si el solicitante fuere una corporación o fundación, se tendrá en consideración las labores que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna.

ARTICULO 5º T

Todo permiso se otorgará previa solicitud escrita, en la que se indicarán los motivos de carácter socio - económico que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita. A la solicitud se agregará el certificado de antecedentes del peticionario si fuera persona natural; y certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de la escritura constitutiva, en caso de tratarse de Corporaciones o Fundaciones.

ARTICULO 6º b

Para el otorgamiento de permisos se requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales respecto de su ubicación, tipo de actividad que se desarrollará, y sobre los efectos en relación al entorno urbano.

Se prohíbe su ubicación en esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, accesos a estaciones de ferrocarril de superficie o subterráneo, cruces peatonales, accesos a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas. Del mismo modo se prohíbe su ubicación en aquellas vías que conforman la red vial básica, como en aquellas áreas en que el Plano Regulador lo prohíba.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por esquina la zona delimitada por líneas perpendiculares a las líneas oficiales de edificación, trazadas diez metros antes de su término en todas las calles que acceden a un cruce.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la acera queda, por efecto del permiso, limitada a un ancho inferior a dos metros. En los sectores comerciales, ese ancho no será inferior a tres metros.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.

ARTICULO 6º 4

Los permisos serán otorgados previo pago anticipado de los Derechos contemplados en la Ordenanza Municipal respectiva, y si ésta no lo contempla, en cada permiso se señalará su monto y periodicidad de pago. Si el permiso tuviera por objeto, el ejercicio de una actividad comercial se deberá pagar además, la correspondiente patente municipal.

ARTICULO 7º 8

El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada.

En caso alguno podrá utilizarse implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de superficie mayor que la permitida, y la proyección de ésta en su altura.

ARTICULO 8º 9

Los permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y podrán ser revocados discrecionalmente sin responsabilidad alguna para el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento del titular, el cónyuge o hijos menores que así lo solicitaren dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha del fallecimiento, tendrán preferencia para el otorgamiento de un nuevo permiso.

ARTICULO 9º 10

El permiso se extingue, por razones de interés público y además :

- a) Por el término del plazo cuando corresponda.
- b) Por infracción a las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la que rija la actividad comercial, industrial y de servicios.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el período de un año.
- d) Por no ejercerse por lapsos superiores a siete días seguidos la actividad para la que se otorgó el permiso, sin causa justificada ante la Municipalidad. En ningún caso la inactividad podrá ser superior a treinta días en un año calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.

- f) Por renuncia del permisionario; y
- g) Por fallecimiento del titular del permiso, o por cancelación de la personalidad jurídica, en su caso.

ARTICULO 10º 11

Extinguido el permiso se restituirá en forma inmediata el bien objeto de este permiso, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12, letra k, de la Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

No obstante, en el caso contemplado en la letra g) del Artículo anterior, la restitución se hará efectiva una vez transcurrido el plazo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º 12

Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de uso público para el estacionamiento de vehículos, se regirán por las normas de la Ley 18.290.

DE LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y MUNICIPALES

ARTICULO 12º 13

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso la facultad de usar en forma preferente y temporal un bien municipal o nacional de uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, el acto administrativo unilateral genera una situación contractual que contiene las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

ARTICULO 13º 14

Toda concesión sobre los bienes nacionales de uso público y municipales se otorgará, previa solicitud escrita, a la cual deberá acompañarse los antecedentes señalados en el artículo 4º de esta Ordenanza, mediante decreto alcaldicio en el cual se individualizará claramente la persona del concesionario y el bien materia de la concesión y se expresarán las condiciones en que ella se otorga.

Asimismo, se suscribirá un Contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales, en el cual se insertará el Decreto respectivo.

ARTICULO ~~14~~¹⁵

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darles término en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando ocurran otras razones de interés público. Con todo la Municipalidad al otorgar una concesión deberá tener presente los usos de suelo y las prohibiciones establecidas en el Plano Regulador.

ARTICULO ~~15~~¹⁶

Toda concesión será otorgada previo pago anticipado de los derechos que al efecto contempla la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales", y si ésta no la contempla, en cada concesión se señalará su monto y periodicidad de pago.

ARTICULO ~~16~~¹⁷

En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá pagar, además del derecho a que está afecta la concesión, la correspondiente patente municipal.

ARTICULO ~~17~~¹⁸

La mora en el pago de la concesión producirá de pleno derecho, su extinción.

ARTICULO ~~18~~¹⁹

El concesionario de bienes municipales quedará obligado, desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la Municipalidad comunicará el acto de la concesión al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que correspondan, igualmente, la Municipalidad deberá comunicar a dicho Servicio el término de la concesión.

El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, y si no lo hiciera, se extinguirá la concesión.

ARTICULO ~~19~~²⁰

Ningún concesionario de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza, podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a la concesión, sin autorización de la Alcaldía, la cual se tramitará y otorgará según lo dispuesto en el Art. 13 de la presente Ordenanza. En ningún caso ello significará modificar las condiciones originales de su otorgamiento.

ARTICULO ~~20~~²¹

Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de energía eléctrica, agua y gas, y demás servicios que utilice con motivo del

en dichos pagos.

ARTICULO 21º 22

Todo concesionario de bien nacional de uso público o municipal, deberá rendir caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con motivo de la concesión, en la forma establecida por el Art. 47 del Decreto Ley Nº1.289, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 22º 23

Todo concesionario de un inmueble municipal quedará obligado a conservarlo y restituirlo, a lo menos, en el estado que le fue entregado, dejándose constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega la Municipalidad. Del mismo modo, al término de la concesión deberá levantarse acta en que conste el estado en que se devuelve a la Municipalidad el bien entregado en concesión.

ARTICULO 23º 24

Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales, y en todo caso, las mejoras quedarán a beneficio municipal, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

ARTICULO 24º 25

En toda concesión de bien nacional de uso público o municipal, se establecerá el plazo de su duración. Vencido éste o extinguidos los derechos del concesionario, deberá restituirlo, y si así no lo hiciere, el Alcalde podrá ordenar la restitución inmediata del bien entregado en concesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12, letra k, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 25º 26

Las concesiones de bienes nacionales de uso público para la construcción de refugios en paraderos de vehículos de la locomoción colectiva, o de garitas para empresas propietarias de vehículos, o asociación gremiales de empresarios, requerirán informe de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 26º 27

La Dirección de Obras Municipales mantendrá un registro de todos los bienes nacionales de uso público y de las propiedades municipales entregadas en arrendamiento, comodato o concesión según corresponda, en el cual se anotarán todos los actos que se celebren a su respecto, y velará porque los concesionarios, arrendatarios o comodatarios, cumplan con sus obligaciones.

ARTICULO 27^o 27

Cuando se otorgue una concesión de un bien nacional de uso público con objeto de construir una Estación de Servicio con expendio de combustible, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de los Decretos Supremos N° 226 y 278, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en el Diario Oficial del día 9 de Febrero de 1983; de las exigencias establecidas en el Plano Regulador Comunal o Intercomunal según corresponda, en el Código Sanitario y en la normativa pertinente del Ministerio de Obras Públicas, y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 29^o

Cuando el bien nacional de uso público que se pretenda entregar en concesión, pueda afectar en forma importante la denominada Red Vial Básica, previamente se deberá contar con la aprobación de la Comisión de Transporte Urbano, dependiente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o del organismo pertinente que la reemplace.

ARTICULO 30^o

La entrega en concesión de bienes raíces adquiridos por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento al Plano Regulador Comunal, y por el tiempo que faltare para darles el destino señalado en dicho Plano, requerirá un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, referente a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la oportunidad de la concesión y las condiciones en que ella deberá otorgarse, especialmente en lo que respecta al plazo en que se restituirá el inmueble en relación con su destino.

ARTICULO 31^o

La concesión se extinguirá por las causales indicadas en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por las establecidas en el contrato respectivo, o por no destinar el bien entregado en concesión en forma permanente a la finalidad específica de ella.

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 32^o

La entrega en concesión de servicios municipales se regirá por las normas contempladas en el Art. 60 del Decreto Ley N°1.289 de 1976, y en el Decreto Supremo N°1.741 de 1981, del Ministerio del Interior.

ARTICULO 33^o

Toda concesión de Servicio municipal se otorgará

por Decreto Alcaldicio, el que deberá ordenar la celebración y suscripción del Contrato correspondiente y que será firmado por el Alcalde y el concesionario.

ARTICULO 34º

El Alcalde podrá dar término a las concesiones de Servicios en cualquier momento, cuando concurren razones de interés público.

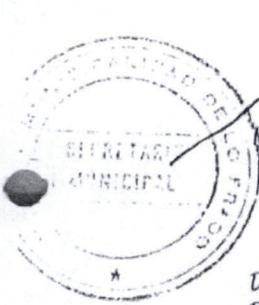
Cuando la concesión termine por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, éste no tendrá derecho al pago de indemnización de perjuicios.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35º

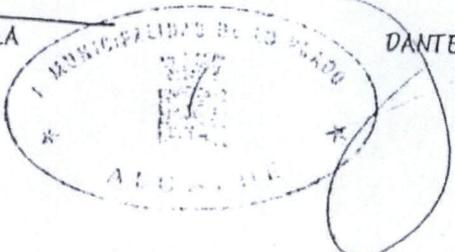
Las infracciones a las obligaciones que esta Ordenanza impone a los titulares o concesiones, serán sancionadas con la caducidad inmediata del permiso o de la concesión, en su caso; la cual se declarará mediante Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Mario Cuevas Valenzuela

MARIO CUEVAS VALENZUELA
SECRETARIO MUNICIPAL



Dante Pesce Pizzorno

DANTE PESCE PIZZORNO
ALCALDE

DPP/MCV/psc
DISTRIBUCION:

- Juzgado de Policía Local
- 26ª Comisaría de Carabineros
- A todas las Dependencias Municipales
- Of. de Partes

_____ /